

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Sustanciador**

### AUTO SUSTANCIACIÓN LABORAL

*“TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LAS PARTES TERMINO  
COMUN Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA”*

27 de octubre de 2022

*“TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LAS PARTES TERMINO COMUN RAD: 20-001-31-05-004-2016-00126-01 Proceso Ordinario Laboral promovido por ROBIN CECILIO PEÑALOZA IBARRA contra CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS A.C S.A.S Y OTROS*

El día 18 de mayo de 2017, se admitió el recurso de apelación formulado por ambas partes, contra la sentencia proferida el 18 de abril de 2017, por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR.

Por otra parte, la Doctora SANDRA MILENA ORTIZ GUTIERREZ, en calidad de apoderada de la parte demandante, sustituye el poder conferido, al doctor MIGUEL ANGEL MARENCO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.579.435 y tarjeta profesional 376.754 CSJ, reconózcase personería jurídica para actuar.

Atendiendo a lo reglado en la ley 2213 del 13 de junio 2022<sup>1</sup>, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Con fundamento en el numeral 2 del artículo 23 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, córrase traslado a ambas partes para que presenten los alegatos por escrito si a bien lo estima, durante el término común de cinco (5) días

---

<sup>1</sup> Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

2. Cuando se trate de apelación de un auto, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

**SEGUNDO:** Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

**TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN** de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> adicional y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-devalledupar-sala-civil-familia-laboral>). a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (Medio complementario y de apoyo.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar al apoderado sustituto de la parte de la parte demandante doctor **MIGUEL ANGEL MARENCO LÓPEZ**, identificado en precedencia, con la advertencia que no podrán actuar de manera simultánea en el presente trámite.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,

Ley 2213 de 2022

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**

**Magistrado Ponente.**